



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
- Congresista de la República -

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY N° _____-2024-CR

**SUMILLA: LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1620, SOBRE
LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE SANEAMIENTO.**

El Congresista de la República, **Carlos Javier Zeballos Madariaga**, como integrante del **Grupo Parlamentario PODEMOS PERU**, que suscribe, y los congresistas que firman, coautores de la presente iniciativa legislativa, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1620, SOBRE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 1. OBJETO

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 15, 16, 24, 68, 71, 72, 73, 77, 79 y 102 del Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, así como modificar la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final, y, la Primera y Quinta Disposición Complementaria Transitoria

ARTÍCULO 2. MODIFICATORIAS.

Modifíquese los artículos 15, 16, 24, 68, 71, 72, 73, 77, 79 y 102 del Decreto Legislativo N° 1620, quedando redactados de la siguiente manera:

(...)

"Artículo 15.- PRESTADORES DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

15.1. Son prestadores regulares de los servicios de agua potable y saneamiento, los siguientes:

- a. Empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas;
- b. Unidades de Gestión Municipal;
- c. Operadores Especializados; y,
- d. Organizaciones Comunes.

15.2. Los prestadores no incluidos en el numeral precedente, son considerados prestadores irregulares. Los prestadores irregulares están sujetos a las obligaciones aplicables a la constitución como prestador, la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y a la política de integración, no siendo aplicables los derechos de los prestadores. La SUNASS ejerce las funciones de supervisión, fiscalización y sanción sobre los prestadores irregulares, de conformidad con la normativa que apruebe para tal efecto, **una vez se hayan identificado a los prestadores irregulares y su capacidad operativa.**

15.3. El Reglamento define el contenido, alcances, características y condiciones de los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento.

15.4. Los prestadores regulares tienen la exclusividad para prestar los servicios de agua potable y saneamiento en su ámbito de responsabilidad o de prestación que corresponda, bajo responsabilidad, conforme al Reglamento."

(...)

"Artículo 16.- INTEGRACIÓN DE PRESTADORES

16.1. Con la finalidad de alcanzar la eficiencia empresarial, se ejecuta la integración de los prestadores a nivel provincial, interprovincial, departamental y macrorregional. La integración de prestadores se ejecuta en función a la escala eficiente y al área de prestación, que determine y apruebe SUNASS.

16.2. La Escala Eficiente establece el nivel mínimo en el que un prestador puede brindar los servicios de agua potable y saneamiento de manera eficiente con costos medios o totales por unidad producida.

16.3 Es el ámbito de responsabilidad en la que los prestadores de servicios de saneamiento brindan dichos servicios e incluye el área potencial en la que podría brindarlos eficientemente. El área potencial se define de acuerdo a la implementación de la escala eficiente, la política de integración y otros criterios que determine la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS).

16.4. Son modalidades de integración:

1. La integración de Unidades de Gestión Municipales u Operadores Especializados a las empresas prestadoras.
2. La integración de prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento del ámbito rural a las empresas prestadoras.
3. La fusión por incorporación o absorción entre empresas prestadoras.

4. La integración de cualquier tipo de prestador independientemente de su reconocimiento legal a empresas prestadoras.

5. Otras que establezca el Reglamento.

16.5. El MVCS establece los incentivos técnicos, económico-financieros y otros incentivos regulatorios que establezca el Reglamento, **con opinión de la SUNASS en el marco de sus competencias**, así como las condiciones de calidad diferenciadas, para la integración de los prestadores.

Los incentivos pueden ser utilizados en las localidades a integrarse; así como, en el ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora; buscando que se encuentren orientados a la mejora de los servicios de agua potable y saneamiento en torno a dicha integración. Dichos incentivos inclusive pueden otorgarse después de haberse realizado la integración efectiva.

16.6. El OTASS puede otorgar incentivos económicos-financieros a favor de las empresas prestadoras para cubrir los costos de operación y mantenimiento incrementales que implique la integración de prestadores. Cabe precisar que, los incentivos económicos-financieros están alineados a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, o norma que la sustituya.

16.7. El OTASS brinda el fortalecimiento de capacidades e incentivos para la integración de prestadores; debiendo acompañar a los prestadores de servicios en todo el proceso de integración.

16.8. El MVCS, a propuesta del OTASS, y con la participación de SUNASS, aprueba mediante Resolución Ministerial, un Plan de Integración para cada área de prestación; a fin de, establecer las acciones e inversiones a ejecutarse para la integración de prestadores.

16.9. Las empresas prestadoras deben realizar las acciones necesarias para que la integración se concrete, bajo responsabilidad, según se determine en el Reglamento."

(...)

"Artículo 24.- GARANTÍA DE CONTINUIDAD, CALIDAD Y CONFIABILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

24.1. Al suscribir los contratos de suministro o similar con los usuarios, los prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento adquieren con estos un compromiso de continuidad, calidad y confiabilidad de los servicios que brindan, dentro de las condiciones establecidas en sus respectivos contratos y de acuerdo con las normas que regulan la materia. La SUNASS reglamenta los procedimientos para su aplicación.

24.2 En el caso de interrupciones, los prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento deben atender a la población afectada, desplegando su máxima capacidad. **La empresa debe plantear la incorporación de dichos costos en**



la tarifa para la atención del servicio. La SUNASS reglamenta los procedimientos para su aplicación.

24.3. Las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento deben proponer la incorporación de los costos incrementales en la tarifa para la atención del servicio en el caso de interrupciones. La SUNASS reglamenta los procedimientos para su aplicación.

24.4. Excepcionalmente, en caso fortuito o de fuerza mayor, el prestador de los servicios puede variar la continuidad de la prestación del servicio y la calidad del mismo, mediante interrupciones, restricciones o racionamiento, lo que debe ser comunicado a los usuarios y a la municipalidad competente, de ser el caso. El Reglamento establece la calificación de dichas situaciones."

(...)

"Artículo 68.- ALCANCES DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA

68.1. La regulación económica de los servicios de agua potable y saneamiento es competencia exclusiva y excluyente de la SUNASS a nivel nacional, y comprende, entre otros, la fijación, revisión, reajuste del nivel, determinación de la estructura tarifaria y de cargos de acceso. Se ejerce de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y la normativa que emita la SUNASS.

68.2. Adicionalmente al numeral precedente, están sujetos a regulación económica los productos y servicios derivados de los sistemas detallados en el artículo 2 de la presente Ley que no sean prestados en competencia, que no se encuentren inmersos en otros sectores regulados. **Estos productos y servicios derivados son proporcionados por los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento regulados, según establezca el reglamento.**

La SUNASS determina el tipo de regulación para la comercialización de los productos y servicios derivados antes mencionados y establece la normativa que rige dicha regulación, lo cual comprende, entre otros aspectos, los principios, objetivos, criterios, modalidades y procedimientos aplicables.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) realiza la determinación de la existencia o no de condiciones de competencia en los mercados de productos y servicios derivados previamente mencionados

68.3. Para efectos de la regulación económica, se consideran prestadores de servicios de agua potable y saneamiento regulados:

1. Las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento;
2. Las empresas prestadoras en virtud de contratos de Asociaciones Público Privada u otras modalidades de participación privada, dentro de lo establecido en los mismos;
3. Las Unidades de Gestión Municipal;
4. Los Operadores Especializados; y,
5. Las Organizaciones Comunales.

68.4. El Reglamento, con opinión previa y vinculante de la SUNASS, establece el esquema regulatorio diferenciado para prestadores de servicios de agua potable y saneamiento para lo cual se considera el ámbito de prestación del servicio. **SUNASS revisa el impacto de los modelos regulatorios, cada 5 años, y de ser el caso, realiza cambios en su normativa.**

68.5. En el ámbito rural, la SUNASS aprueba la metodología para fijar el valor de la cuota familiar.

68.6. Las disposiciones del presente Título, son de aplicación en cuanto corresponda en el ámbito rural."

(...)

"Artículo 71.- COSTOS ECONÓMICOS Y FINANCIAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

71.1. La SUNASS determina los costos económicos de la prestación de los servicios a partir de la evaluación que realice de los planes maestros optimizados de los prestadores con el objetivo de la universalización, de los planes para la prestación del servicio de las unidades de gestión municipal y de los operadores especializados y de lo establecido en los contratos de asociación público privada.

71.2. El financiamiento para la provisión de los servicios de saneamiento son tarifas, y excepcionalmente las transferencias y donaciones, en el marco de la normatividad vigente. Las transferencias y donaciones deben estar consideradas en los planes a que se refiere el párrafo anterior.

71.3. Para asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento, la aplicación de los incrementos tarifarios base programados en la formula tarifaria, no se encuentra sujeta al cumplimiento de condiciones; sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de conformidad con el marco normativo aplicable. **La SUNASS reglamenta en qué casos el incremento tarifario no está condicionado al cumplimiento de metas.**

71.4. Los montos recaudados por fondos de inversión y reservas de gestión de riesgos de desastres (GRD), de Adaptación al cambio climático (ACC) y otros que determine SUNASS, así como el marco normativo aplicable, son administrados en cuentas del sistema financiero diferenciadas de los otros recursos recaudados por las empresas prestadoras y pueden ser depositados en el Fondo de Inversión de Agua Segura (FIAS) en búsqueda de apalancamiento."

(...)

"Artículo 72.- TASA DE ACTUALIZACIÓN

La tasa de actualización a utilizarse en la regulación económica es establecida por la SUNASS. La SUNASS revisa cada dos años dicha tasa teniendo en cuenta los lineamientos del Análisis de Impacto Regulatorio."

(...)

"Artículo 73.- REAJUSTE AUTOMÁTICO DE LAS TARIFAS

73.1. Los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento del ámbito urbano reajustan las tarifas automáticamente cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, tres por ciento (3%) **en los índices de precios que determine la SUNASS.**

73.2. Los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento del ámbito urbano informan al público de los reajustes tarifarios efectuados, conforme lo establezca la SUNASS.

73.3. Es responsabilidad del Gerente General, o quien haga sus veces en el prestador de servicios de agua potable y saneamiento, el aplicar el reajuste automático, señalado en los numerales precedentes, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario."

(...)

"Artículo 77.- MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS CRUZADOS

77.1. Facultar a la SUNASS a mejorar el sistema de subsidios cruzados, sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicables al cargo fijo y variable de usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza, utilizando la clasificación socio económica otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social -MIDIS, el mapa de pobreza monetaria provincial y distrital y/o los planos estratificados por ingreso a nivel de manzanas de las grandes ciudades del INEI, y otras fuentes de información, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. Los prestadores quedan facultados a solicitar a la SUNASS la aplicación de los subsidios en los términos señalados en las normas correspondientes.

77.2. A efectos de la focalización de usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza a que se refiere el párrafo precedente, la SUNASS emite las disposiciones correspondientes.

77.3. Los subsidios cruzados son:

- 1.** Entre usuarios del mismo prestador de servicios.
- 2.** Entre usuarios de distintos prestadores de servicios de agua potable y saneamiento.

77.4. Los subsidios cruzados también pueden cubrir total o parcialmente el costo de conexión de los nuevos usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento, que se encuentren bajo condiciones de pobreza o pobreza extrema.

77.5. El monto recaudado por la aplicación del subsidio cruzado entre usuarios de distintos prestadores, es depositado en el Fondo de Inversión de Agua Segura (FIAS); a fin que, sean liquidados entre prestadores según corresponda, de

conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley del Servicio Universal y el marco normativo aplicable, **previa opinión de la SUNASS.**"

(...)

"Artículo 79-A.- INFRACCIONES Y SANCIONES

79-A.1. El régimen sancionador de la SUNASS es aplicable a:

1. Los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento del ámbito urbano y rural.
2. Los Directores y Gerentes de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento.
3. Los concesionarios cuando así lo tenga previsto el contrato de Asociación Público Privada.
4. Los prestadores irregulares.
5. Gobiernos Locales.

79-A.2. Para el caso de las Unidades de Gestión Municipal; los gobiernos locales a cargo de dicho prestador, responden solidariamente por las sanciones impuestas por la SUNASS.

79-A.3. La SUNASS, ejerce la potestad sancionadora sobre el incumplimiento de las obligaciones legales o técnicas; asimismo, dicha potestad comprende la facultad de tipificar las infracciones por el incumplimiento y de establecer el procedimiento administrativo sancionador, **una vez se hayan identificado a los prestadores irregulares y su capacidad operativa.**

Las sanciones por la comisión de las infracciones que tipifique e imponga la SUNASS son de tres (3) tipos: amonestación escrita, orden de remoción y multa; y son aplicables a los gobiernos locales, los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento regulares e irregulares, así como a los Gerentes y miembros del Directorio; de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

79-A.4. Constituyen infracciones pasibles de sanción las acciones u omisiones que infrinjan las obligaciones legales o técnicas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; así como, en las demás normas, relacionadas a:

1. Empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas
 - a. La prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.
 - b. La administración y ejecución de los recursos de las reservas y fondos que establezca la SUNASS.
 - c. Otras obligaciones que se deriven del marco legal vigente, según establezca el Reglamento.
2. Empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, directores y gerentes, sin perjuicio de las señaladas en el inciso 1 del presente numeral, sobre:
 - a. La gobernabilidad y gobernanza de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, que

comprende verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y/o técnicas en materias de:

- Composición y recomposición del directorio;
- Designación, elección, remoción y vacancia de los miembros del directorio;
- Designación y remoción de los gerentes;
- Rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo; y,
- Administración y gestión empresarial.

b. La Política de Integración.

c. Otras obligaciones que se deriven del marco legal vigente, según establezca el Reglamento.

3. Prestadores de pequeñas ciudades, sobre:

a. La prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

b. La Política de Integración.

4. Prestadores del ámbito rural, sobre:

a. La prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

b. Aplicación de la cuota familiar.

5. Prestadores irregulares, sobre:

a. La constitución y autorización para prestar los servicios de agua potable y saneamiento.

b. La prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

c. La Política de Integración.

6. Gobiernos Locales, sobre:

a. Identificación y adecuación de prestadores irregulares.

79-A.5. Para el ejercicio de la función de fiscalización, cuenta con las atribuciones siguientes:

1. Ingresar, a través de sus representantes designados para tales efectos, a las sedes y/o establecimientos de los prestadores regulares e irregulares, objeto de fiscalización y solicitar la presencia del personal directivo o del representante de éstos.
2. Examinar en el establecimiento y lugar fiscalizado, la documentación con relevancia en la verificación del cumplimiento de la normativa bajo fiscalización, así como obtener copias de esta o exigir la remisión a la sede de la SUNASS.
3. Requerir, recabar y obtener información y/o documentación con relevancia para la función fiscalizadora, guardando la confidencialidad cuando así lo soliciten los prestadores regulares e irregulares, conforme a las normas complementarias emitidas por la SUNASS.
4. Dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, sin perjuicio de las que determine en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.
5. Las demás que se establezcan en la normativa aprobada por la SUNASS.

79-A.6. La SUNASS está facultada para dictar medidas cautelares y correctivas en el marco de un procedimiento administrativo sancionador".

(...)

"Artículo 102.- EVALUACIÓN PARA CONTINUIDAD O CONCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE APOYO TRANSITORIO

102.1. Cada tres (03) años de iniciado el Régimen de Apoyo Transitorio, la SUNASS evalúa la situación de la prestación de servicios de saneamiento en el ámbito de las empresas prestadoras comprendidas en el citado Régimen, en función a los aspectos comprendidos en el artículo 89 de la presente Ley.

102.2. De acuerdo con el resultado de la evaluación, el Consejo Directivo de la SUNASS determina si las causales que motivaron el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio han sido revertidas, recomendando al OTASS la continuidad o la conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio.

102-A.- Medidas aplicables para el Post Régimen de Apoyo Transitorio

102-A.1. Las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal que hayan concluido el Régimen de Apoyo Transitorio, continúan con la protección legal patrimonial, por un plazo no mayor de tres años contabilizados desde la conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

102-A.2. En dicho plazo, el OTASS pone a disposición de la empresa prestadora a tres gerentes, cuya remuneración es asumida con los recursos del citado organismo técnico

102.3 Una vez recibido el informe de SUNASS, el OTASS evalúa el momento en el que se ejecuta la conclusión y se inicia el periodo del post Régimen de Apoyo Transitorio mediante Acuerdo de su Consejo Directivo, el cual está sujeto a la ratificación del Ente rector mediante Resolución Ministerial.

102.4. Finalizado el Régimen de Apoyo Transitorio cesan los efectos establecidos en el artículo 98 de la presente Ley."

(...)

ARTÍCULO 3. MODIFICATORIAS.

Modifíquese la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final, y, la Primera y Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1620, quedando redactados de la siguiente manera:

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

"DÉCIMO TERCERA. - CREACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS DE PLANIFICACIÓN DE INVERSIONES DEL SECTOR SANEAMIENTO

Crear Los Órganos Colegiados de Planificación de Inversiones del Sector Saneamiento, se crearán en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y la normativa aplicable.

El alcance de la opinión de dichos órganos no puede ser vinculante en materias de inversiones relacionadas con tarifas."

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

"PRIMERA. EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA PARA LA CONCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE APOYO TRANSITORIO

La SUNASS lleva a cabo una evaluación ad hoc respecto de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal que se encuentren en el Régimen de Apoyo Transitorio, en un plazo máximo de **nueve meses**, contado desde la aprobación del Reglamento de la Ley del Servicio Universal. La evaluación extraordinaria es remitida al OTASS para su verificación y de corresponder, declarar la conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio, conforme a la Ley del Servicio Universal y su Reglamento."

(...)

"QUINTA. REVISIÓN DE ESTRUCTURAS TARIFARIAS Y APLICACIÓN DEL REBALANCEO TARIFARIO

La SUNASS realiza la revisión de **medio término que es la evaluación de los dos primeros años del periodo regulatorio de la empresa prestadora, para verificar si se han producido cambios en los costos e ingresos operacionales que origine la ruptura del equilibrio económico financiero. La SUNASS reglamenta la aplicación de la presente disposición.**

La revisión de medio término, se realiza teniendo en consideración la aplicación de subsidios cruzados y directos en beneficio de los usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza, así como otros criterios y condiciones necesarios que se aprueben el Reglamento de la Ley del Servicio Universal."

(...)

ARTÍCULO 4. - FINANCIAMIENTO

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al Presupuesto Institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

ARTÍCULO 5. REGLAMENTACION.

Se establece un periodo de 60 días calendario para la reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 6. DEROGATORIA.

Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA.

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario oficial El Peruano.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS J. ZEBALLOS MADARIAGA
-CONGRESISTA DE LA REPUBLICA-



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2024 15:15:38-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2024 17:57:40-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2024 09:51:26-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2024 14:11:28-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2024 09:33:54-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2024 10:18:41-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2024 09:34:02-0500

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

1.1. SOBRE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BASICO

(FUENTE, PLAN NACIONAL DE SANEAMIENTO 2022-2026)

Espacios De Intervención.

El MVCS, en su condición de Ente Rector del sector saneamiento, de acuerdo con su LOF y la Ley Marco, tiene como función rectora aprobar la normatividad reglamentaria sectorial, entre otros, para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales.

Ejerce también función exclusiva: generar, administrar, actualizar y mantener registros de información a nivel nacional para la adecuada implementación de las políticas nacionales como el SIAS.

El **MVCS** cuenta con **tres programas** cuyas acciones están orientadas a contribuir en brindar **acceso a servicios de saneamiento de calidad y sostenibles** a la población sin cobertura. PNSU, PNSR y PASLC, solo los dos primeros de ámbito nacional.

En el ámbito urbano, OTASS es el organismo público técnico especializado, adscrito al MVCS, que tiene por objeto promover y ejecutar la política del sector saneamiento para fortalecer la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento.

El OTASS se encuentra facultado para administrar, cuando se encuentran en RAT, las EPS públicas de accionariado municipal (EPM) que incurran en causales preestablecidas, con el fin de mejorar su desempeño.

Además, promueve y ejecuta la política de integración, y fortalece las capacidades de los prestadores urbanos, con la finalidad de contribuir a la mejora de la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento.

Prestación De Servicios De Saneamiento

En el ámbito urbano (localidades con población mayor a los 2000 habitantes), las municipalidades provinciales son las responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento. Para el caso de localidades de más de 15 000 habitantes, la realizan a través de Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), con las cuales suscriben contratos de explotación.

Para el caso de pequeñas ciudades, definidas como localidades con población entre 2001 y 15 000 habitantes, que se encuentren fuera del ámbito de responsabilidad de

una EPS, en cumplimiento de la Ley Marco, como regla general se integrarán a las EPS de acuerdo con la Política de Integración del Sector.

Sin embargo, de manera excepcional la prestación puede ser administrada temporalmente (por tres años, prorrogables por tres años más) por la municipalidad provincial o, excepcionalmente, por delegación de esta a la municipalidad distrital, a través de la constitución de la UGM o la contratación de un operador especializado, previa evaluación y autorización de la SUNASS.

La UGM corresponde a un órgano desconcentrado, con contabilidad independiente, cuyos ingresos, provenientes del pago de los usuarios, están destinados a cubrir los servicios de saneamiento.

En el ámbito rural, la prestación de los servicios de saneamiento es ejercida por la municipalidad distrital correspondiente, directamente a través de una UGM o, indirectamente, por intermedio de las OC, en este orden de prelación.

De ese modo, con la finalidad de monitorear, brindar asistencia y capacitar a las OC, los GL deben conformar su ATM, la cual debe contar con presupuesto y personal suficientes para el ejercicio de sus funciones.

Solo cuando las municipalidades distritales no se encuentren en capacidad de asumir la responsabilidad de la prestación, lo que deben sustentar adecuadamente según lo establecido en la Ley Marco y su Reglamento, dicha responsabilidad recae en la municipalidad provincial.

En el caso rural, las UGM no requieren de una autorización excepcional de la SUNASS. Así mismo, se debe resaltar que las OC se constituyen temporalmente, previa autorización de las municipalidades, como organizaciones sin fines de lucro.

Adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural. Dentro de las OC, las JASS son la forma más común de prestadores rurales; cuentan con un consejo directivo que se renueva cada dos años.

Para apoyar técnicamente la citada prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, los GR implementan y ejecutan las políticas nacionales sectoriales y las políticas regionales sectoriales en el ámbito regional. Además, promueven y financian programas de asistencia técnica a favor de los prestadores de servicios de saneamiento en el ámbito rural orientados a alcanzar su sostenibilidad, sin perjuicio de la integración promovida por el sector.

A través de las DRVCS, son responsables de la implementación y ejecución de las políticas nacionales sectoriales y políticas regionales sectoriales en su ámbito de

responsabilidad, y cuentan para el ordenamiento de las intervenciones en su jurisdicción con los PRS, que deben ser elaborados en estrecha coordinación con los GL.

Actores Colaterales En Los Servicios De Saneamiento.

La prestación de los servicios está fuertemente relacionada con la gestión de recursos hídricos; además, el cierre de brechas en saneamiento impacta directamente en otros sectores. Los ministerios con competencias relacionadas con el sector saneamiento son, entre otros, los siguientes:

Ministerio De Desarrollo Agrario Y Riego

Es el Ente Rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, específicamente en lo que se refiere a la gestión de las fuentes de agua. La ANA, y las AAA y las ALA, según corresponda, son responsables de las autorizaciones para el uso de agua, vertimientos y/o reúso.

Así mismo, la ANA es el punto focal del Proyecto de Monitoreo Integrado de las Metas de los ODS relacionadas con el agua (ODS 6).

Ministerio Del Ambiente

Es el Ente Rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Con ese fin, promueve y coordina la adecuada gestión de residuos sólidos y el control del aire, y establece lineamientos y metodologías para la aplicación de los estándares de calidad ambiental y los límites máximos permisibles, entre otros.

Es la autoridad nacional responsable en materia de cambio climático y las NDC en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

Ejerce la rectoría en lo que corresponde a los servicios ecosistémicos, que están orientados a la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas como fuente de servicios ecosistémicos, a través de acuerdos voluntarios entre contribuyentes y retribuyentes.

Ministerio De Economía Y Finanzas

Ejerce rectoría en materia de política económica y financiera a nivel nacional y sectorial, aplicable a todos los niveles de gobierno. Es el eje de las decisiones sobre el financiamiento público, por medio de la asignación del presupuesto fiscal, y sobre la

promoción de la participación privada en el sector saneamiento, directamente y a través de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (ProInversión).

Administra el sistema consolidado para el registro, evaluación y monitoreo de la inversión pública, y la deuda de las EPS con el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Está a cargo del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) (MEF, s.f.), que incluye metas relacionadas con los servicios de saneamiento. Además, conduce el diseño e implementación de los instrumentos del Presupuesto por Resultados; y diseña y conduce la implementación de incentivos presupuestarios para la mejora del gasto público.

Ministerio De Salud

Responsable de proteger la dignidad personal, promoviendo la salud, previniendo las enfermedades y garantizando la atención integral de salud a la población a nivel nacional (MINSA, s.f.); tiene como función implementar planes para la aplicación de la normativa relacionada con infraestructura, equipamiento, entre otros de la Institución(es) Prestadora(s) de Servicios de Salud (IPRESS).

Cuenta con el Programa Nacional de Inversiones en Salud, que ejecuta los proyectos de inversión en materia de salud. Así mismo, cuenta con la DIGESA para normar y vigilar el cumplimiento de los parámetros de calidad del agua de consumo humano.

Ministerio De Desarrollo E Inclusión Social

Ente Rector de las políticas nacionales que promueven el desarrollo y la inclusión social. Tiene a su cargo el Programa Presupuestal Orientado a Resultados para el Desarrollo Infantil Temprano – PPOr DIT, mediante el cual el FED asigna recursos a los gobiernos regionales previo cumplimiento de metas relacionadas con los servicios de saneamiento, así como con las vinculadas al mismo FED.

Por otro lado, a través del Programa Agua Más, ejecuta intervenciones de rehabilitación y reposición de los activos de los sistemas de agua potable en el ámbito rural.

Ministerio De Educación

Incorpora el enfoque de valoración de los servicios de saneamiento en los programas curriculares de educación básica regular. También es responsable de asegurar la disponibilidad de servicios básicos —entre estos, los de saneamiento— adecuados en los centros educativos.

Ministerio De La Producción

A cargo de industrias que impactan directa e indirectamente a los sistemas de los servicios de saneamiento o son impactadas por ellos cuando carecen de dichos servicios.

Presidencia Del Consejo De Ministros

La PCM coordina y realiza el seguimiento de las políticas y programas de carácter multisectorial del Poder Ejecutivo. Promueve, a través de la Secretaría de Descentralización, la institucionalización de los modelos de prestación de los servicios de saneamiento, respetando las normas sectoriales. Cuenta con el INEI, actor relevante en la generación de información del y para el sector saneamiento, así como para el uso correcto de las metodologías para el cálculo de indicadores del sector.

VARIABLES DE ANÁLISIS PARA EL ENTE RECTOR

Organización Del Sector Para La Prestación De Los Servicios

En el ámbito urbano, la prestación de los servicios de saneamiento se hace a través de las EPS, aunque transitoria y excepcionalmente los municipios provinciales y distritales pueden asumirla de acuerdo con la Ley Marco, a través de las UGM y los operadores especializados, en las pequeñas ciudades.

En el ámbito rural, la prestación de los servicios de saneamiento es mayoritariamente indirecta, a través de las OC, principalmente JASS, autorizadas temporalmente por las municipalidades.

En menor proporción, la prestación se desarrolla de manera directa, por intermedio de las UGM, correspondiendo a las municipalidades evaluar asumirla directamente para, de esta manera, hacer sostenible la prestación, sobre todo en los centros poblados rurales dispersos.

Los esfuerzos de los tres niveles de gobierno deberían estar dirigidos a asegurar esa sostenibilidad cumpliendo lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Marco.

Población, cobertura y calidad

A lo largo de los últimos años, a excepción del 2020, por efecto de la pandemia del coronavirus, el acceso a los servicios de saneamiento se ha incrementado, con mayor velocidad en el ámbito rural. No obstante, persisten brechas significativas de acceso y calidad entre servicios y ámbitos (urbano, rural concentrado y rural disperso), siendo la población menos atendida la más vulnerable. Esto representa un gran reto para

garantizar el acceso universal, de calidad, sostenible y equitativo a servicios de saneamiento.

Análisis económico-financiero de la prestación

La sostenibilidad financiera de los prestadores es fundamental para el adecuado desempeño del sector; es resultado de inversiones eficientes, optimización de costos y maximización de ingresos. En el Perú, inclusive en el ámbito urbano, las empresas aún no son sostenibles financieramente.

Una parte de la explicación se debe a las restricciones que enfrentan los prestadores en el acceso a crédito, por lo que para que ellos puedan realizar inversiones deben adquirir activos de largo plazo con financiamiento de corto plazo. Por ello, el Estado debe asumir gran parte de las inversiones, incluso la rehabilitación de infraestructura. Mientras que, en el ámbito rural, en promedio los ingresos están lejos de cubrir costos de operación y mantenimiento eficientes, debido a los bajos niveles de la cuota familiar.

Fortalecimiento de los prestadores

La Resolución Ministerial N.º 435-2018-VIVIENDA aprueba los "Lineamientos Estratégicos del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades". En ella se establecen cinco dimensiones del sistema: organizacional, de gestión, infraestructura, recursos humanos y económico-financieros. Esto es, considera la dimensión de recursos humanos como factor importante en el sistema, dirigida principalmente a los prestadores de servicios de saneamiento.

La gran cantidad de prestadores (50 EPS, más de 400 en pequeñas ciudades y cerca de 28 000 en el ámbito rural) tienen ante sí grandes retos para una prestación eficiente. En el ámbito urbano, la incorporación de los prestadores de pequeñas ciudades al ámbito de las EPS avanza gradualmente, y la integración entre EPS continúa siendo un reto.

Opciones tecnológicas

En el Perú, los problemas de aceptación y sostenibilidad de las intervenciones en saneamiento están frecuentemente asociados a las opciones técnicas elegidas para la ejecución de los proyectos de inversión que cierran brechas en acceso a los servicios.

Ante ello, se requiere desarrollar soluciones adecuadas para cada realidad y para resolver problemas específicos relacionados con determinados ámbitos geográficos y socioculturales, teniendo en consideración criterios para el desarrollo del proyecto como clima, topografía, distribución poblacional, entre otros; tomando en cuenta también que

puedan ser administradas y operadas por los prestadores de servicios de acuerdo con su ámbito, y que el costo de dicha administración y operación sea cubierto por la tarifa o cuota familiar.

Por ello, en el año 2018, mediante la Resolución Ministerial N.º 192-2018-VIVIENDA (MVCS, 2018), se aprobó la Norma Técnica de Diseño Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural, mediante la cual el Ente Rector busca estandarizar diversos componentes hidráulicos y sanitarios de los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas. Esta norma se aplica para la formulación y elaboración de los proyectos de los sistemas de saneamiento en el ámbito rural —entiéndase, centros poblados que no superen los 2000 habitantes, con el fin de contribuir al cierre de brechas de acceso, calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento.

Articulación de los actores

El sector cuenta con actores en los tres niveles de gobierno con competencias exclusivas y compartidas, lo que aumenta la complejidad de la coordinación y articulación. Por otro lado, hay una gran variedad de prestadores y usuarios con características y condiciones diferentes.

La articulación de los actores es fundamental para alcanzar los objetivos sectoriales, dado que posibilita:

- Financiar con recursos públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno las inversiones que cuenten con un prestador con capacidad para ejecutarlas, administraras, operarlas y mantenerlas de manera adecuada.
- Garantizar que los actores sectoriales actúen en forma sincronizada y coordinada con los prestadores del ámbito urbano y rural.
- Alinear los objetivos institucionales de los actores sectoriales para proveer un sistema efectivo de incentivos que acelere la integración de los prestadores y el mejoramiento de la gestión de las administraciones municipales y organizaciones comunales promoviendo el desempeño sostenible y eficiente.
- Contribuir desde los tres niveles de gobierno a las inversiones destinadas a prevenir y mitigar los riesgos naturales, con mayor énfasis en los climáticos y antropogénicos, así como para la atención de desastres.
- Definir una estrategia institucional que fortalezca la rectoría del MVCS para el cumplimiento de la prestación de los servicios.
- Garantizar el funcionamiento adecuado de los Centros de Atención al Ciudadano para brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales del país.

Valoración de los servicios

Una de las principales limitantes para garantizar la sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento es el escaso valor que la población, y en general la sociedad, otorga a la prestación de los servicios de saneamiento. Ello se profundiza con la percepción negativa que tienen más del 50 % de los usuarios sobre los prestadores de servicios de saneamiento.

Estos factores generan un impacto negativo en la disponibilidad a pagar por el servicio brindado y evita que la población realice un consumo responsable del agua potable. Como consecuencia de lo señalado, se tiene a nivel nacional bajos niveles de tarifas y cuotas familiares por un servicio que es por excelencia fundamental para la vida y salud de todos los seres humanos. La ilustración 75 muestra también el nivel de pagos mensuales por agua potable comparado con el de otros servicios.

Los bajos niveles de ingresos impiden asegurar personal capacitado y un oportuno abastecimiento de insumos y repuestos, de modo que no permiten una operación y mantenimiento sostenible, en particular en pequeñas ciudades y el ámbito rural; la prestación se interrumpe y se reduce la vida útil de los sistemas y los servicios.

Sostenibilidad ambiental y seguridad del abastecimiento

El impacto positivo de los servicios de saneamiento en la salud, la educación, la economía y otros sectores, está supeditado al acceso y a la prestación efectiva de los servicios, que depende de la seguridad hídrica, amenazada en el contexto actual de creciente demanda y contaminación, cambio climático y mayor recurrencia e intensidad de desastres naturales, pandemias y epidemias, y otros eventos.

Por ello, las consideraciones relativas a la gestión integral del cambio climático en la prestación de los servicios de saneamiento, a la gestión de riesgo de desastres y al uso eficiente y reaprovechamiento de los recursos resultan estratégicas para garantizar su sostenibilidad.

Los cambios normativos y compromisos internacionales relativos al ambiente y al cambio climático representan una oportunidad para asegurar el abastecimiento y optimizar la gestión de los servicios de saneamiento.

Por otro lado, contribuyen al desarrollo sostenible y a la seguridad de los servicios el reúso de las aguas residuales y uso de biosólidos, la generación de energía y otros procesos asociados al enfoque de economía circular.

Esta perspectiva además identifica aspectos de recuperación de recursos, eficiencia en su uso y mejora de procesos que conducen a la reducción de la contaminación ambiental y de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI).

La reciente pandemia y el riesgo de eventos similares futuros, sumados al calentamiento global, configuran grandes desafíos para el desarrollo sostenible a nivel mundial.

Adicionalmente, como factor condicionante, principalmente presente en el ámbito urbano, está la descarga de aguas residuales no domésticas al alcantarillado sanitario que pueden afectar la infraestructura de la red o a la planta de tratamiento, causar efectos negativos en la salud de los trabajadores y contaminar los cuerpos de agua natural, si las descargas, antes de su tratamiento, no cumplen con los Valores Máximos Admisibles, establecidos en el Decreto Supremo N.º 010-2019-VIVIENDA.

Las variables que se analizan en este punto son las siguientes:

- Gestión del recurso hídrico
 - o Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MERESE)
 - o Promoción de infraestructura natural para la seguridad hídrica.
 - o Calidad de los cuerpos de agua
- Gestión integral del cambio climático
 - o Avances en Planes de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático
 - o Reúso de aguas residuales y biosólidos
- Gestión en el marco de la pandemia actual
 - o Afectación de los servicios por la pandemia
 - o Medidas implementadas en el sector
- Valores Máximos Admisibles

OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE SANEAMIENTO AL 2026.

Los objetivos se agrupan en dos pilares, para los fines del análisis y planteamiento de las intervenciones del próximo quinquenio.

El primer pilar, "Acceso universal a los servicios de saneamiento", cuenta con tres ejes que contribuyen a cumplir la meta nacional:

- **Acceso a los servicios de saneamiento:** priorizar, programar y ejecutar las intervenciones de cierre de brecha de acceso.
- **Sostenibilidad financiera:** establecer una política financiera para facilitar un incremento de inversiones para proyectos de ampliación de cobertura, así como promover las acciones requeridas para una mayor generación de recursos por los prestadores, finalidad que también se incluye en el eje de fortalecimiento de los prestadores; y,
- **Optimización de las soluciones técnicas:** desarrollar, diseñar e implementar tecnologías sostenibles y mínimo costo económico.

El segundo pilar, "Gestión sostenible de servicios de calidad", agrupa a los tres ejes que más se ajustan a su cumplimiento de cierre de brecha de calidad y sostenibilidad:

- **Fortalecimiento de los prestadores:** empoderar a los prestadores de servicios de saneamiento, para una gestión eficiente y sostenible;
- **Articulación de los actores:** institucionalizar mecanismos de coordinación entre actores sectoriales y fuera del sector para facilitar la prestación de los servicios de saneamiento;
- **Valoración de los servicios de saneamiento:** promover una conducta responsable y comprometida para los servicios de saneamiento en los usuarios y poner en valor los diversos beneficios que brindan estos servicios.

1.2. LA SUNASS Y SU ROL SUPERVISOR

(FUENTE: PORTAL INSTITUCIONAL SUNASS)

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) exige a los países y a sus instituciones trabajar con estándares internacionales, donde el foco en la ciudadanía es primordial. En ese sentido, la SUNASS viene incorporando a su quehacer regulatorio acciones orientadas a beneficiar al usuario y mejorar la calidad de vida de las y los peruanos.

Es así como la SUNASS viene implementando un mecanismo de consulta ciudadana sobre la mejora de los servicios de saneamiento, con el propósito de lograr una efectiva participación de la población y que esta vea reflejada sus necesidades y demandas en los estudios tarifarios elaborados por la SUNASS.

El Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) es una herramienta que busca lograr el mejor diseño regulatorio, mediante la incorporación de un proceso de decisión formal y sistemático para examinar y medir los beneficios probables, los costos y los efectos de la nueva regulación.

Este proceso convierte la adopción de regulaciones en un mecanismo analítico, sistematizado y transparente de control de la calidad de la regulación, que facilita la toma de decisiones objetivas de las autoridades basándolas en evidencia.

El principal objetivo que se persigue con el uso de esta herramienta en el desarrollo de la normativa es garantizar que la selección de los mecanismos regulatorios sea la más adecuada, maximizando el bienestar social. En este marco, SUNASS desarrolla esta herramienta bajo los siguientes lineamientos generales:

1. Consulta pública y participación de los interesados
2. Definición del problema
3. Objetivo de la regulación
4. Identificación de las alternativas
5. Evaluación de impactos
6. Cumplimiento de la regulación

7. Estrategia de monitoreo y evaluación.

1.3. OTASS Y SU ROL TECNICO

En su evaluación de desempeño institucional para el 2023, destaca en sus conclusiones:

- a. La distribución gratuita de agua mediante camiones cisterna a las zonas críticas de 14 EPS;
- b. Limpieza de redes de alcantarillado;
- c. Digitalización y georreferenciación de redes de agua potable y alcantarillado;
- d. Acciones de asistencias técnicas en fortalecimiento de capacidades operacionales (procesos de licitación, atención de
- e. emergencias, peligro de precipitaciones pluviales, entre otros);
- f. Capacitación de personas en materia de gestión comercial, operacional e institucional
- g. La elaboración de documentos de monitoreo en materia de gestión institucional, operacional y comercial a las EPS
- h. Asistencia técnica en la formulación de Plan de Acción de Urgencia y formulación del PEI
- i. Asistencia técnica en promoción, planificación y ejecución de integración de prestadores
- j. Capacitación de servidores en materia de riesgos de desastres
- k. Asistencia en la elaboración de Planes Continuidad Operativa

Finalmente, recomienda disponer de información oportuna y procesada y/o reportes gerenciales a los órganos de línea correspondiente a indicadores priorizados en los RAT y en el PEI, además de la formulación de actividades y/o estrategias dirigidas a contribuir a alcanzar la sostenibilidad en la solvencia económica – financiera de las EPS

Asimismo, se propone nuevas intervenciones para garantizar la ejecución de los planes específicos desde el área operativa de las EPS; así como gestionar el financiamiento para la ejecución de las actividades y/o estrategias diseñadas para esquemas de aprovechamiento y comercialización de los subproductos de los servicios de saneamiento en las EPS.

Por otro lado, debe producir información de los indicadores de las EPS en solvencia económica financiera, gestión empresarial y de la prestación de los servicios; también, mejorar el marco normativo vigente para la integración de prestadores, para utilizar o crear fondos de inversiones para cubrir costos de operación y mantenimiento, así como asignar oportunamente una tarifa adecuada para los procesos de integración promovidos.

1.4. DERECHO AL AGUA POTABLE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

(FUENTE: OPINIÓN DE LA ADJUNTÍA DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES SOBRE EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO AL AGUA POTABLE, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, 2017.)

Sobre El Acceso Al Agua Potable Como Derecho Social

El derecho constitucional de acceso al agua potable, fue incluido dentro de la categoría de los Derechos Sociales y Económicos, regulados en el Capítulo II del Título I de nuestra Constitución Política vigente, y específicamente, a continuación del artículo que regula el derecho a la salud.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha sostenido que los derechos sociales son:

«... facultades tuitivas dirigidas a favorecer a aquellos grupos humanos con características accidentales diferenciadas con relación a otros por factores culturales, o que se encuentran en situación de desventaja por razones económico-sociales, es decir, con una posición o ubicación depreciada en sus estándares de vida, no acordes con la dignidad humana»

Es decir, a través de los derechos sociales se establecen obligaciones a cargo del Estado para otorgar prestaciones en materias como salud, educación, pensiones, etc., que procuren el goce de los derechos civiles y políticos (vida, integridad, igualdad, etc.) y garanticen, simultáneamente, el respeto de la dignidad de la persona humana.

Los derechos fundamentales deben ser concebidos como normas operativas en el sentido de que vinculan a los poderes públicos y a los particulares, aunque cabe señalar que aquellos cuya satisfacción exija mayor gasto público se aplican progresivamente y de acuerdo con las reales circunstancias financieras o presupuestales de cada país.

Este fue el criterio adoptado, en la Undécima Disposición Final y Transitoria de nuestra Constitución, en cuanto establece que las disposiciones constitucionales que exijan nuevos o mayores gastos públicos, como sucede con los derechos sociales, se aplicarán progresivamente.

Este principio fue desarrollado por el Tribunal Constitucional en los siguientes términos:

«... no puede ser entendido con carácter indeterminado y, de este modo, servir de alegato frecuente ante la inacción del Estado, pues para este Colegiado la progresividad del gasto no está exenta de observar el establecimiento de plazos razonables, ni de acciones concretas y constantes del Estado para la implementación de políticas públicas».

En el sistema interamericano, la Convención Americana de Derechos Humanos también reconoce la efectividad progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales:

«Artículo 26. Desarrollo Progresivo Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación

internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.»

Como se ha puesto de relieve, la progresividad supone la adopción gradual de las medidas necesarias y conducentes para garantizar los derechos reconocidos. En términos del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas «impone una obligación de proceder lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr ese objetivo».

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado el nivel de exigibilidad de tales derechos:

«... la implementación progresiva de dichas medidas podrá ser objeto de rendición de cuentas y, de ser el caso, el cumplimiento del respectivo compromiso adquirido por el Estado podrá ser exigido ante las instancias llamadas a resolver eventuales violaciones a los derechos humanos»

Junto al mandato progresivo de los derechos sociales encontramos también el de «no regresividad», bajo el entendido de que, así como «el Estado se obliga a mejorar la situación de estos derechos, simultáneamente asume la prohibición de reducir los niveles de protección de los derechos vigentes o, en su caso, de derogar los derechos ya existentes».

En el caso del agua potable, conviene poner en relieve que se trata de un recurso natural tratado para el consumo humano que se constituye en un elemento esencial para garantizar el derecho a la vida y la salud de las personas, y cuyo uso indiscriminado puede generar, inclusive, serias repercusiones en el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha señalado:

«... se reconoce en los ciudadanos el derecho al agua, que impone en los estados los deberes de respetar, proteger y realizar tal derecho. El deber de respeto supone que los estados aseguren que las actividades de sus instituciones, agencias y representantes no interfieran con el acceso de las personas al agua; el deber de protección frente a terceros manifiesta la implementación de medidas a fin de evitar la contaminación y que aseguren el abastecimiento, la seguridad y la accesibilidad del agua para la población; y el deber de realizar implica implementar políticas que posibiliten progresivamente el acceso de la población al agua potable segura y a instalaciones de saneamiento»

En esa medida, el reconocimiento del derecho de acceso al agua potable a nivel constitucional, como derecho social, implicará el deber a cargo del Estado de adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que resulten necesarias para garantizar, en forma progresiva, su pleno disfrute.

El Agua Potable Como Bien Jurídico Protegido

El agua es un bien esencial para el desarrollo de la vida humana y por ello ha merecido especial atención por parte de la comunidad internacional y de cada país, con el objeto de garantizar que su provisión sea brindada bajo criterios de suficiencia, calidad y accesibilidad.

Según la ley de reforma constitucional no se protege el derecho de acceso al agua en su estado natural, como puede ser la que se encuentra en un río o una laguna, sino más bien aquella que ha sido potabilizada.

Mediante el Decreto Supremo 031-2010-SA, se aprueba el "*Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano*" mediante el cual se fijan las siguientes definiciones:

- a. Agua cruda: Es aquella agua, en estado natural, captada para abastecimiento que no ha sido sometido a procesos de tratamiento;
- b. Agua tratada: Toda agua sometida a procesos físicos, químicos y/o biológicos para convertirla en un producto inocuo para el consumo humano.

Para la Organización Panamericana de la Salud, se conoce con el nombre de agua potable *«al agua que ha sido tratada con el objeto de hacerla apta para el consumo humano, teniendo en cuenta todos sus usos domésticos»*.

En efecto, como resalta la Organización Mundial de la Salud, puede ser considerada como "*agua potable*" o de consumo humano inocuo, aquella que no ocasiona ningún riesgo significativo para la salud, en la medida que sea procesada bajo niveles técnicamente óptimos.

Por tal razón, a través de sus *«Guías para la calidad del agua potable»* describe los requisitos mínimos razonables que deben cumplir las prácticas seguras para proteger la salud de los consumidores, y determina *«valores de referencia»* numéricos de los componentes del agua o los indicadores de la calidad del agua.

En suma, el legislador ha elevado a rango constitucional el derecho de acceder al agua potable, entendida como aquel recurso natural captado, transportado, almacenado y tratado o sometido a procedimientos físicos, químicos y/o biológicos para que pueda ser destinado al consumo humano.

El Derecho Constitucional De Acceso Al Agua Potable

Si bien el derecho constitucional en mención reconoce a la accesibilidad como uno de sus atributos, ya el Tribunal Constitucional había establecido que en el Estado recae la obligación de garantizar, mínimamente, tanto el acceso como su calidad y suficiencia.

En ese sentido, debe tomarse en cuenta que el programa normativo del derecho fundamental aludido no hace referencia al agua en general, sino exclusivamente a aquella potabilizada o, dicho, en otros términos, apta para el consumo humano.

De ahí que se haya consignado como una obligación del Estado priorizar tal exigencia y promover el manejo sostenible de dicho recurso.

1. Acceso al agua potable:

Esto supone que el Estado es responsable de abastecer por medios directos o indirectos (concesionarios) el agua potable a favor de todas las personas (universalidad).

Para el Tribunal Constitucional, la accesibilidad comprende cuatro dimensiones:

- I. Debe existir agua, servicios e instalaciones en forma físicamente cercana al lugar donde las personas residen, trabajan, estudian, etc.
- II. El agua, los servicios y las instalaciones deben ser plenamente accesibles en términos económicos, es decir, en cuanto a costos deben encontrarse al alcance de cualquier persona, salvo en los casos en que por la naturaleza mejorada o especializada del servicio ofrecido, se haya requerido de una mayor revisión en su habilitación.
- III. No debe permitirse ningún tipo de discriminación o distinción cuando se trata de condiciones iguales en el suministro. Desde el Estado debe tutelarse preferentemente a los sectores más vulnerables de la población.
- IV. Debe promoverse una política de información permanente sobre la utilización del agua así como sobre la necesidad de protegerla en cuanto recurso natural.

2. Priorización para el consumo humano:

Como se ha indicado precedentemente, la ley de reforma constitucional no garantiza el acceso al agua en forma genérica, sino a aquella que luego de haber pasado por el procedimiento de potabilización es susceptible de ser consumida.

Esta exigencia lleva ínsita la necesidad de contar con agua potable que goce de niveles óptimos de salubridad tanto en el suministro como en las instalaciones que ha de ser tratada (calidad).

Asimismo, cabe resaltar que entre todas las formas de uso que se puede dar al agua (agrícola, industrial, comercial, etc.), el legislador ha priorizado aquella que se relaciona directamente con el consumo humano.

Corresponde advertir que la priorización para el consumo humano ya se encontraba prevista en el ordenamiento jurídico nacional, aunque a nivel legal. Efectivamente, la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, introdujo el «principio de prioridad en el acceso al agua», señalando que:

«... el acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso, inclusive en épocas de escasez».

La norma constitucional aprobada no lo expresa, pero debe presumirse que la priorización solo será necesaria en caso de escasez, pues si existe agua suficiente para atender todas las necesidades podrá ser legítimamente provista para el desarrollo de otras actividades siempre que tal uso pueda ser considerado responsable.

3. Manejo sostenible del agua potable:

La ley de reforma le reconoce al agua la categoría de bien público y patrimonio de la Nación. Esta cualificación es relevante en la medida que atribuye obligaciones al Estado como a los particulares para que hagan uso responsable y razonable de ella, al ser un recurso destinado para la satisfacción de las necesidades más elementales de toda la sociedad y sus generaciones venideras.

Por eso se relaciona con el estándar de suficiencia, por cuanto busca garantizar que el recurso natural sea distribuido adecuadamente en términos cuantitativos para toda la población. En esa misma línea, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que:

«... el agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico. El modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras»

Por tanto, los Estados deberán adoptar estrategias y programas amplios e integrados para hacer uso sostenible del recurso hídrico. Para ello podrá, por ejemplo, vigilar el buen uso de las reservas de agua, establecer programas para reducir y eliminar la contaminación por radiación, sustancias químicas nocivas y excrementos humanos, de las cuencas hidrográficas y de los ecosistemas relacionados con el agua, reducción del desperdicio de agua, creación de instituciones competentes con capacidades técnicas suficientes, entre otras medidas.

El documento concluye señalando las siguientes acotaciones:

1. La ley de reforma constitucional ha incorporado el *derecho fundamental de acceso al agua potable* como uno de naturaleza social. Por ello, el Estado tiene la obligación de implementar en forma gradual diversas medidas legislativas, administrativas o de otra índole con la finalidad de garantizar su efectividad en beneficio de todas las personas.
2. Debe tenerse en cuenta que la mera enunciación de un derecho y su *inclusión positiva en la Constitución* no produce, por sí misma, la realización de su contenido.
3. En el caso del derecho de acceso al agua potable *se requerirá la implementación y desarrollo de infraestructura*, pero ahora esta actividad ya no es una mera decisión política (que podría no adoptarse), sino una obligación impuesta por la norma fundamental.
4. Naturalmente que *la satisfacción de los derechos sociales no se realiza de inmediato ni en un solo acto, debe ir alcanzándose progresivamente*, pero, en todo caso, debería hacerse un balance del estado actual de la cuestión del acceso al agua para exigir, en los próximos años, una cuenta sobre las medidas adoptadas para la satisfacción del derecho incorporado a la Constitución.
5. La *accesibilidad al agua potable* comprende el alcance de la misma ya sea por vía directa o indirecta, bajo un costo razonable, sin discriminación alguna y a través de una política de información transparente respecto a su utilización.
6. La ley de reforma, además, pone un especial *énfasis en el acceso al agua potable* destinado para fines del consumo humano priorizando este uso en caso de escasez.
7. Concebir al *agua potable como bien público* y patrimonio de la Nación importa darle un uso responsable y razonable.
8. Así, un manejo sostenible de tal recurso permitirá que su *disfrute pueda ser extensivo para satisfacer las necesidades básicas* tanto de las sociedades actuales como de las generaciones futuras.

II. PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA

2.1. LA MICROMEDICIÓN

(FUENTE: INFORME DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO N° 002/2022 - SUNASS)

La reforma regulatoria introducida y practicada en diversos países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) busca, como parte de una tendencia internacionalizada homogénea, que el Estado a través de sus capacidades regulatorias alcance de manera eficaz los objetivos de bienestar requeridos por sus ciudadanos en la resolución de los problemas, contando para tal

efecto con un buen diseño, y una estrategia clara y sólida de implementación y supervisión.

El Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) busca mejorar la calidad de la regulación, siendo un elemento clave del ciclo de gobernanza regulatoria, toda vez que se busca tomar una decisión reguladora informada y racional, garantizando de esta forma los objetivos trazados, la calidad de la nueva regulación y el impacto potencial frente a los objetivos de política pública.

Se identificaron como las principales causas que no permiten el cierre de la brecha de micro medición en su ámbito de responsabilidad, las siguientes:

- i. No se cumple con la verificación de medidores cada 5 años, corto tiempo de vida útil del medidor, no hay mantenimiento de medidores; discontinuidad del servicio, horario restringido, bajo consumo en zonas;
- ii. Vandalismo, manipulación y robo;
- iii. No se cuenta con catastro comercial, o este se encuentra desactualizado;
- iv. La burocracia, ofrecimientos políticos para la no instalación de medidores;
- v. Zonas de oposición, zonas peligrosas;
- vi. Negativa de los usuarios a la instalación de medidores;
- vii. Penalidades no adecuadas;
- viii. Crecimiento desordenado de las ciudades;
- ix. Tuberías antiguas.

Lo mencionado anteriormente trae como efectos la disminución en los ingresos operativos de la empresa prestadora, el desconocimiento del consumo real de los usuarios, el uso indiscriminado del agua por parte del usuario, el pago mayor o menor por lo que realmente se está consumiendo y, además, de errores de inclusión o exclusión de subsidios cruzados y limitada información para la determinación o cálculo de las tarifas.

A partir de la definición de la problemática que consiste en la dificultad en el cierre de brecha de la micro medición por la falta de instalación y mantenimiento operativo de medidores, así como del análisis de sus respectivas causas y efectos, se han planteado tres alternativas de solución:

- i. Alternativa de status quo;
- ii. Alternativa de normativa vigente de operatividad y mantenimiento de medidores, y programas de sensibilización;
- iii. Alternativa de cambio normativo y programas de sensibilización.

En tal contexto, se plantea como Objetivo de la Regulación:

1. Generar incentivos que permitan a las empresas prestadoras la instalación de medidores en las conexiones de agua potable que aún no la tengan, aumentando la cobertura de la micro medición.

2. Fortalecer criterios que permitan un mejor control y mantenimiento operativo de los medidores instalados, garantizando la efectividad de la medición.

Plantea que para la identificación y definición de las alternativas de solución se consideren los siguientes criterios:

- i. Posibles soluciones para las causas identificadas en el árbol de problema.
- ii. Competencia de la SUNASS para la intervención e implementación de las alternativas de solución.
- iii. La reducción de la brecha de la micro medición por la falta de instalación y mantenimiento operativo de medidores.

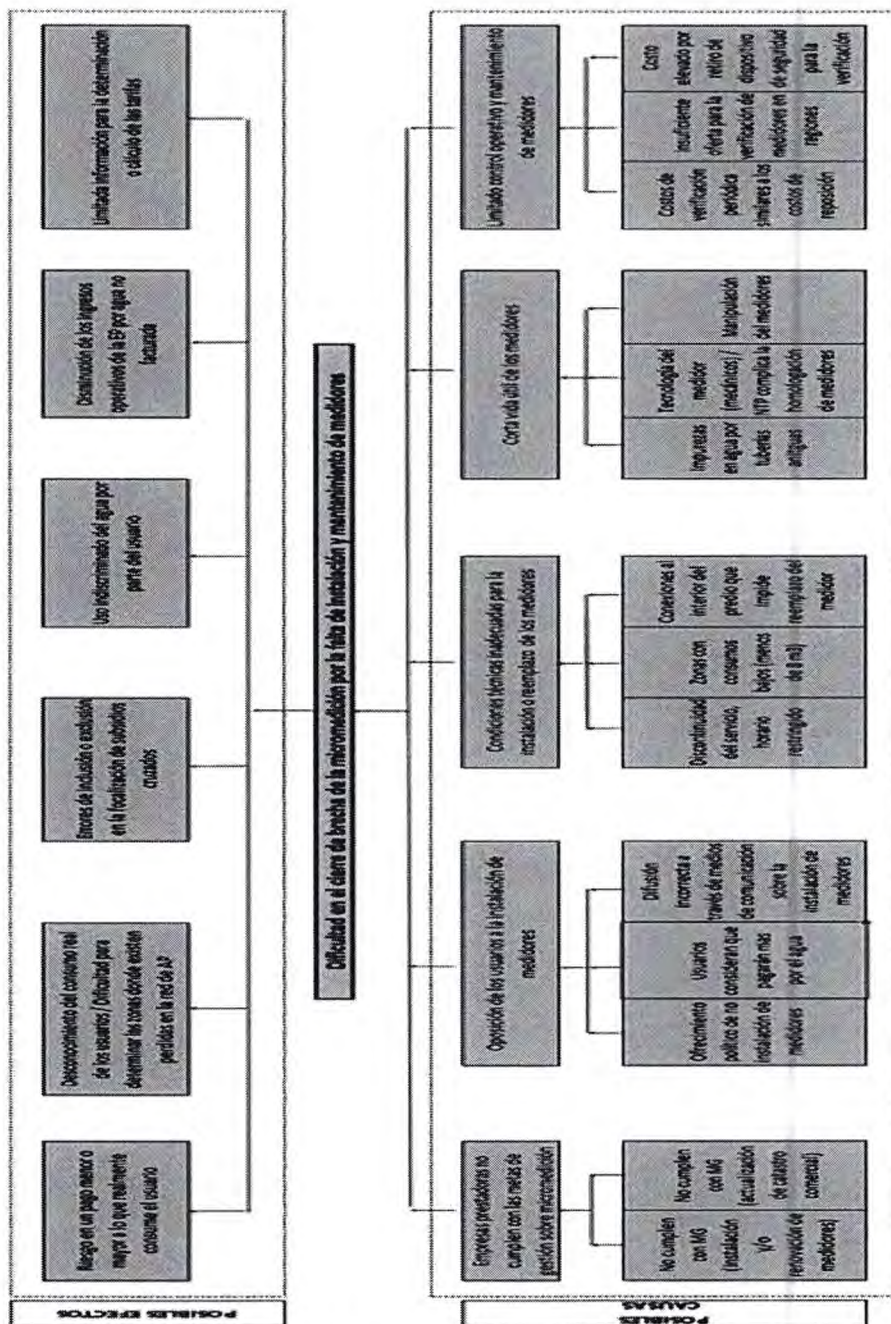
Para la Evaluación de impactos de las medidas de impacto regulatorio en temas de micro medición, se plantea como metodología general al Análisis Costo-Efectividad para calcular la rentabilidad de las diferentes alternativas.

Se hace hincapié, en que, el TUO del Reglamento de la Ley Marco, aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2021-VIVIENDA, establece como obligación de los usuarios de los servicios de saneamiento, permitir la instalación de medidores, la contrastación como parte del mantenimiento y su correspondiente lectura.

Asimismo, de la evaluación comparativa, resultado de la aplicación de la precitada metodología, se concluye:

- Las Empresas Prestadoras Grandes 1, registraron una ligera reducción con respecto al 2019 (0.04%);
- Las Empresas Prestadoras Medianas, registraron incrementos en cada año del periodo 2016-2020 (aumento equivalente al 8% anual); y,
- Las Empresas Prestadoras Grandes 2 y Pequeñas, registraron un crecimiento del 0.1% y 8.29%, respectivamente, con respecto al 2019.

De las alternativas evaluadas, aquella que plantea el cambio en la normatividad actual, resulta con mejores indicadores, respecto al cierre de brechas de la micro medición.



Elaboración: Sinuass.

APRECIACIONES GENERALES

De lo analizado se deduce que la incertidumbre que tiene actualmente las EPS en cuanto a los volúmenes captados, producidos facturados y cobrados, para necesariamente por temas de micro medición. Y aquí encontramos en la resistencia de

la población un factor que no se puede superar en el corto plazo, básicamente por la pérdida gradual de la continuidad y la calidad del agua que se distribuye por red pública.

Esto tiene un efecto colateral inmediato en los temas comerciales y en los resultados económicos anuales de las EPS, tanto de corto y mediano plazo, limitando de algún modo *-ceteris paribus-* las posibilidades de liquidez financiera para asumir el financiamiento de la cartera de inversiones identificadas en el PMI y los estudios tarifarios, máxime, de la cartera de inversiones en programas y proyectos identificados en el Plan Maestro de cada EPS.

Sin embargo, una primera aproximación a la solución a esta problemática, resultado de una evaluación económica de conexiones domiciliarias y costo de monitoreo de funcionamiento de micro medidores, como medida para sincerar el volumen a facturar por la EPS, refiere que es pertinente el cambio en la normativa actual, que permita una mejor dinámica institucional a las EPS en el cumplimiento de metas de micro medición.

2.2. LA COMERCIALIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

(FUENTE: INFORME DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO N° 001/2022)

Bajo el enfoque del Análisis de Impacto Regulatorio, la SUNASS ha identificado como un problema público, la poca comercialización por parte de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, de los productos derivados de los sistemas de servicios de saneamiento, en específico, las aguas residuales tratadas y no tratadas.

Así, en el artículo 26° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, donde se indica que los prestadores de servicios de saneamiento están facultados para brindar a terceros, con la correspondiente contraprestación, las siguientes actividades:

- i) Comercializar el agua residual tratada, residuos sólidos y subproductos; generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y tratamiento de aguas residuales, con fines de reúso.
- ii) Brindar el servicio de tratamiento de aguas residuales, para fines de reúso.
- iii) Comercializar el agua residual sin tratamiento, para fines de reúso, a condición que los terceros realicen las inversiones y asuman los costos de operación y mantenimiento para su tratamiento y reúso.

Debe entenderse que dichas actividades refieren a la comercialización de los productos y servicios derivados de los servicios de saneamiento, que se obtienen como resultado de la utilización de una infraestructura cuya finalidad es asegurar que se brinde los servicios de saneamiento regulados (servicio de agua potable, servicio de alcantarillado

sanitario, servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y servicio de disposición sanitarias de excretas).

Dichas facultades otorgadas a las empresas prestadoras y otros prestadores son consistentes con el nuevo paradigma de la economía circular, la cual busca reusar todo tipo de recursos, entre ellos las aguas residuales domésticas.

Se señala que el agua «tiene valor» en sí misma, pero también «hay valor» en el agua residual (energía, nutrientes, etc.); por lo que se propone propiciar el mercado de los productos y servicios derivados de los sistemas de servicios de saneamiento que permita a las empresas prestadoras tener un ingreso a partir de estos y se produzcan externalidades positivas para el medio ambiente (Nika et al., 2020).

Comparación del enfoque histórico y futuro de la gestión del agua urbana		
Asunto	Histórico	Futuro
Relación con la economía	Proporcionar un servicio de agua rentable.	Parte integral de la economía circular
Objetivo Funcional	Cumplir con las regulaciones	Producir productos útiles
Función de Optimización	Costo de infraestructura	Uso del agua, energía, materiales, mano de obra
Suministro de Agua	Remoto	Local
Componentes del Sistema	Sistemas separados de agua potable, agua de lluvia y agua usada	Sistemas multipropósito integrados
Configuración del Sistema	Tratamiento centralizado	Sistemas híbridos (centralizados y distribuidos)
Financiación	Basado en los ingresos de los servicios de saneamiento	Basado en los ingresos de los servicios de saneamiento y en los ingresos de la comercialización de los productos derivados.
Instituciones	Empresas de un solo propósito	Servicios integrados del ciclo del agua
Planificación del sistema	Desvinculado con la planificación de la ciudad	Integrado con la planificación de la ciudad

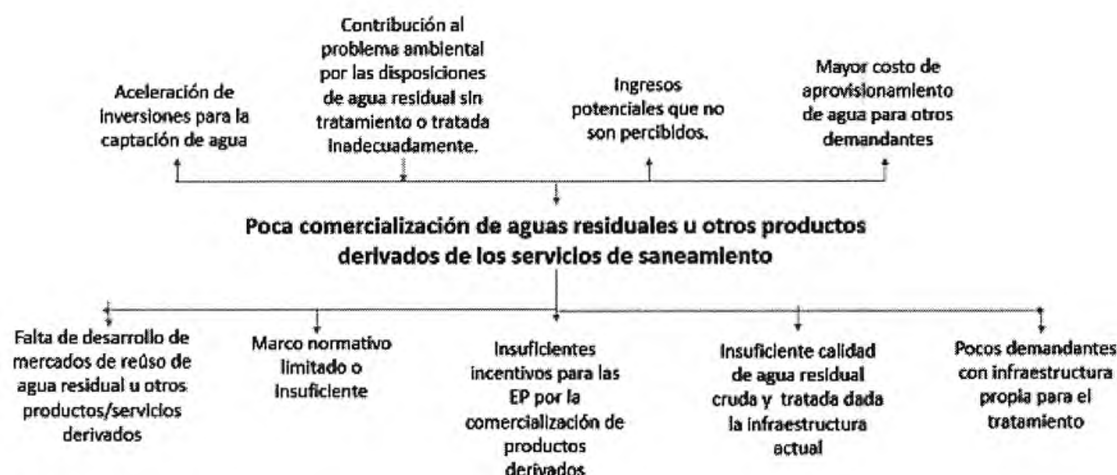
Fuente: IDB (2019).

En este contexto, se indica que en el 2015 existían 399 autorizaciones de vertimiento, pero solo 92 autorizaciones destinadas al reúso de aguas residuales tratadas (ANA, 2016). Esto puede indicar que no se está aprovechando el potencial de las aguas residuales tratadas y no tratadas, las cuales pueden ser reusadas en la industria agrícola, forestal e inclusive es posible aprovechar el caudal de estas aguas para la producción de electricidad, entre otros usos.

Asimismo, en el Perú sólo algunas empresas prestadoras comercializan las aguas residuales u otros productos derivados, a pesar de los beneficios potenciales y la creciente tendencia del desarrollo de esta actividad a nivel mundial.

En base a tal información el documento desarrolla una aproximación al árbol del problema en materia de comercialización de derivados de aguas residuales, siendo el

problema: *la poca comercialización de aguas residuales u otros productos derivados de los servicios de saneamiento.*



En este marco, se plantea:

- Generar medidas regulatorias a cargo de SUNASS que fomenten y faciliten la comercialización de los productos derivados.
- Identificar medidas no regulatorias que incentiven la comercialización de los productos derivados y, de ser necesario, recomendárselas a las instituciones públicas responsables pertinentes.

Los escenarios de análisis para esta temática son los siguientes:

- i. Elaborar documentos de apoyo para los prestadores de servicios.
- ii. Desarrollar instrumentos para la toma de decisiones y fortalecimiento de las empresas prestadoras.
- iii. Desarrollar e implementar estrategias para influir en las decisiones de los actores.
- iv. Regulación económica.

Los resultados que se obtiene de dicho análisis refieren que existen potenciales beneficios de la comercialización de los productos derivados de los servicios de saneamiento para el Perú; asimismo, se indica que la poca comercialización de los productos derivados de los servicios de saneamiento genera diversos problemas tanto del aspecto ambiental como del económico.

A partir de la realización del análisis bajo la metodología costo-beneficio se verificó que los escenarios de competencia es la mejor opción. Ello demanda un conjunto de estrategias tanto para el monitoreo como para asegurar el cumplimiento de la regulación. La estrategia de monitoreo consiste en la solicitud periódica de información a las empresas prestadoras mientras que la estrategia de cumplimiento se enfoca en la

elaboración de diversos indicadores, así como diversas herramientas (reuniones, talleres, capacitaciones).

APRECIACIONES GENERALES

De lo analizado en las líneas precedentes, podemos concluir que se hace también necesario un mejor escenario regulatorio, en materia de comercialización de productos colaterales derivados de la utilización de aguas residuales, en este escenario, se tiene un actor nuevo que no es tomado en el actual modelo de gestión de servicios de saneamiento, sobre todo en el marco regulatorio del servicio: Autoridad Nacional del Agua (ANA).

Tanto para efecto del sistema de captación, por los volúmenes de agua a extraer para fines de consumo humano desde las fuentes de captación; así como, para las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales, que se suponen adecuadamente tratadas, son cotos operativos que a la fecha no tiene un marco regulatorio que permita un nivel de cumplimiento de LMP en los líquidos que se vierten a los cuerpos de agua sean continentales o fluviales.

En este contexto, se hace necesario desarrollar una estrategia de interacción del órgano técnico así como del órgano regulador de manera que se provea a la EPS de las herramientas necesarias para el cumplimiento de los indicadores LMP en temas de vertimiento y aprovechamiento del material orgánico que se dispone en las aguas servidas, ello con fines económicos a fin de que constituyan en el corto plazo en una fuente sostenible de ingreso corriente para la EPS, que permita le cumplir a la vez con su responsabilidad social y ambiental respecto a los recursos que utiliza para la producción de agua para consumo humano.

2.3. RESPECTO A LA VALORACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

(FUENTE: INFORME DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO N° 007/2022 V1)

En un análisis sobre la valoración del agua potable, el uso responsable del alcantarillado sanitario y el pago oportuno de los servicios de saneamiento, basado en el desarrollo de un proceso consulta pública, se identificaron cuatro diferentes alternativas de solución que implican: i) mantener el statu quo; ii) campañas de sensibilización sobre el uso de los servicios de agua potable y saneamiento; *iii) medidas de economía del comportamiento*; y, (iv) campañas de sensibilización y medidas de economía del comportamiento de forma conjunta; respecto de las cuales se recomienda la implementación de la tercera alternativa.

Al respecto, el acceso a agua potable constituye una necesidad básica para los hogares, debido a su diversidad de formas de uso. De acuerdo con la UNESCO (2021), además

de mejorar las oportunidades educativas y la productividad de la fuerza laboral, incrementar el acceso a los servicios de saneamiento contribuye a una vida digna e igualitaria, pues permite construir entornos más saludables.

En el mismo sentido, según señala la OCDE (2018), la mejora de los servicios de saneamiento incide, por ejemplo, en el aumento de la asistencia escolar y mayor cuidado de la salud. Asimismo, mayores niveles de cobertura en localidades con limitado acceso a agua potable reducen los riesgos de mortalidad, desnutrición y morbilidad diarreica, así como de contraer otras enfermedades donde la higiene de manos es indispensable y permite prevenir su propagación.

Al respecto, según la UNESCO (2021), alrededor de 829 mil personas fallecen anualmente de diarrea como consecuencia de la falta de agua potable apta para el consumo y de una adecuada higiene de manos, causas que representan el 60% de muertes por diarrea a nivel mundial. Asimismo, cerca del 50% de la desnutrición mundial está asociado a infecciones diarreicas agudas contraídas por el acceso a servicios de saneamiento en condiciones deficientes o inadecuadas.

Cuadro N.º 1. Impactos del acceso a los servicios de agua potable y saneamiento

Salud En los hogares que cuentan con el servicio de agua potable, los casos de diarrea se reducen en 10%. Si además tienen instalaciones sanitarias la tasa se reduce en 20%.	Salud El acceso al agua segura y alcantarillado, acompañado de una adecuada gestión de los servicios, reduce los casos de ascarisias en un 20%.	Desnutrición Crónica Con el acceso al agua potable y alcantarillado se reduce en 13% la desnutrición crónica infantil, gracias a que contribuye a prevenir las enfermedades diarreicas agudas.	Anemia Al incrementarse en 10% la cobertura de agua potable, se reducen los casos de anemia en 7.9% en una comunidad.
Educación A nivel rural, luego de acceder a los servicios de saneamiento, un grupo de estudiantes mejoraron sus calificaciones, se enfermaron menos y no faltaron a clase.	Educación Beber agua saludable durante la jornada escolar, mejora el rendimiento de los alumnos y les ayuda a concentrarse hasta a minutos adicionales.	Equidad de Género En el 61% de hogares sin agua potable donde viven niños menores de 5 años, son las mujeres las que recogen y cargan el agua, en su mayoría. Para realizar esta actividad invierten hasta dos horas de su tiempo.	Equidad de Género El acceso a agua potable mejora en 50% la salud de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio.
Productividad En promedio los países pobres con menos acceso al agua potable crecen a ritos 0.1% cada año, mientras aquellos que tienen mayor acceso crecen a la tasa promedio de 3.7%.	Productividad Los países en desarrollo con ríos limpios logran un PBI 0.7% mayor que aquellos con aguas contaminadas, pues impactan positivamente en actividades como la pesca, agricultura y turismo.	Economía Por cada dólar que el estado invierte en agua potable ahorra 5.5 dólares en servicios de salud.	Economía familiar Las familias con acceso al agua potable pagan hasta 6 veces menos que aquellas que compran agua al camión cisterna. Además, ahorran 30 minutos porque no trasladan el agua que compran.

Fuente y elaboración: Sunass.

Cabe mencionar que, con base en lo indicado por la Organización Mundial de la Salud (en adelante, OMS), la inversión en alcantarillado, al igual que en agua potable, ofrece rendimientos altamente significativos. Incluso, debido a sus múltiples beneficios, la inversión en alcantarillado proporciona más del doble de retorno que la inversión en agua potable (OMS, 2012).

En línea con estimaciones de la FAO (2016), Latinoamérica cuenta con una dotación de agua por habitante de aproximadamente 28 mil metros cúbicos al año o 76.71 metros cúbicos al día, lo que representa más de cuatro veces el promedio mundial (6 000 m³ /habitante por año o 16.44 metros cúbicos al día).

Asimismo, concentra un tercio de los recursos renovables de agua dulce del mundo; sin embargo, su dotación no se encuentra distribuida equitativamente. No obstante, a pesar de tener una alta dotación de agua, países como Perú y Chile presentan zonas catalogadas con un alto nivel de estrés hídrico.

En el Perú, existen diferentes niveles de estrés hídrico que varían según la zona geográfica. En el caso de la costa peruana, al norte se advierte un grado de estrés hídrico extremadamente alto (mayor al 80%), mientras que en el sur se observan departamentos como Tacna y partes de Arequipa no presentan estrés hídrico. De igual forma, las zonas de la sierra y selva, presenta un bajo nivel de estrés hídrico.

Entre los problemas que dificultan garantizar procesos de asignación eficientes de los recursos hídricos, destacan: (i) la falta de incentivos; (ii) la falta de inversión; así como, (iii) una deficiente regulación, los cuales están estrechamente vinculados con la baja valoración que se atribuye a estos en América Latina (UNESCO, 2021).

En ese contexto, existe la necesidad de incorporar el desarrollo de capacidades dentro del esquema de gestión y gobernanza del agua potable, toda vez que permite generar conciencia sobre la importancia del recurso y, en consecuencia, incrementar su valoración. El desarrollo de capacidades implica difundir conocimientos en los usuarios para valorar el agua, reconocer sus beneficios y contribuir a una gestión más eficaz del recurso.

Al respecto, la UNESCO (2021) resalta la importancia del conocimiento como aspecto fundamental para elevar la valoración de los servicios de saneamiento en los usuarios. Asimismo, recomienda invertir más en el desarrollo de programas educativos integrales que aborden el concepto de resiliencia frente al cambio climático, sus implicancias en la gestión del agua y riesgos asociados, pues el medio ambiente es un factor determinante en el ciclo del agua.

Resultado de la consulta pública, se identificó que el mal uso del alcantarillado, así como la falta de pago oportuna de los servicios (morosidad), eran considerados efectos de la escasa valoración de los servicios de agua potable y saneamiento.

En cuanto a la encuesta del MVCS, la cual fue aplicada a nivel nacional y cuyos usuarios pertenecen a los ámbitos de Sedapal, EP Grandes, EP Medianas y EP pequeñas, así como pequeñas ciudades, se recoge la percepción de 13 875 hogares y aborda aspectos sobre: (i) continuidad, (ii) presión, (iii) cortes del servicio, entre otros; cuyos resultados para empresas prestadoras son presentados a continuación:

- (i) Continuidad del servicio de agua potable Sobre este atributo de calidad, los resultados de la referida encuesta evidencian que, a nivel de los usuarios

- atendidos por EP, cerca del 24% de ellos indica tener una continuidad menor a 24 horas.
- (ii) Presión del agua potable En el ámbito de las EP, cerca de la mitad de los hogares manifiesta estar satisfecho con la presión del agua potable que recibe. No obstante, aproximadamente existe un 20% acumulado de familias que reporta tener poca o muy poca presión. Esta percepción del usuario respecto a la presión del servicio de agua potable recibido impacta negativamente en la valoración del servicio, lo cual influye en su disposición a pagar del mismo.
 - (iii) Interrupciones del servicio de agua potable Al respecto, cerca del 50% de los usuarios atendidos por EP manifestó haber sufrido cortes en su horario de abastecimiento regular en los últimos 6 meses. La ocurrencia de estos problemas en el servicio de agua potable brindado impacta negativamente en la valoración del mismo, generando un malestar en los usuarios y disminuyendo la disposición a pagar por el servicio.
 - (iv) Pago por los servicios de agua potable y saneamiento En línea con los puntos desarrollados previamente, y de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Hogares – ENAHO, el gasto promedio mensual por hogar en servicios de saneamiento es el más bajo en comparación con los servicios de telecomunicaciones y electricidad.

Durante el tercer trimestre de 2023, el pago promedio por los servicios de saneamiento fue de S/ 29, es decir, menos del 50% del gasto en electricidad (S/ 66) o de telefonía móvil (S/ 54). Sin embargo, a pesar de que el pago por el servicio de agua potable y saneamiento es inferior al de otros servicios públicos, los usuarios generalmente consideran que dicho monto es excesivo al servicio que reciben.

Para evidenciar este aspecto, se presenta los resultados de la Encuesta de Valoración de Usuarios de la SUNASS, realizada por la empresa encuestadora IMASEN, en donde se identificó la opinión de los usuarios sobre si el monto a pagar por los servicios de agua potable y saneamiento era adecuado o no.

Según se observa, con excepción del centro del país, más de la mitad de los usuarios a nivel nacional señala que consideran excesivo el monto que pagan por los servicios de saneamiento (llegando a cerca del 70% en el caso de Lima y Callao), lo cual nos indica que los usuarios consideran que el valor de los servicios que reciben es inferior a lo que actualmente pagan, por lo que existiría una baja valoración del agua potable.

Un punto a considerar es que los que no tienen acceso a la red pública de agua o aquellos que, a pesar de tener acceso a red pública, cuentan con una disponibilidad reducida del recurso valoran más respecto a los que tienen acceso en condiciones óptimas.

Esto se debe a que presentan una mayor percepción de la escasez del recurso y que para poder disponer del mismo deben, en algunos casos, realizar un pago mayor a comparación de aquellos que cuentan con acceso en óptimas condiciones. Esto genera que las personas que no tienen acceso o no cuentan con acceso óptimo presenten hábitos de consumo que les permita optimizar el uso del agua potable.

En síntesis, dado los resultados de la consulta pública y los resultados de la Encuesta de Valoración de Usuarios de la SUNASS, se determina la existencia de una "escasa valoración de los servicios de agua potable y saneamiento" como problema principal.

Asimismo, la percepción de los usuarios con respecto a la calidad del servicio de agua potable recibido, así como el porcentaje de usuarios que han reclamado alguna interrupción, los cuales han sido observados en la encuesta del MVCS, y adicionalmente, el bajo promedio de pago mensual del servicio de agua potable nos indica la existencia de circunstancias que conducirían a una "escasa valoración de los servicios de agua potable y saneamiento"

Se observa también que, a nivel nacional en 2022, con respecto al 2018, hubo una reducción del 6.6% en el consumo diario en litros por habitante. Sin embargo, en las empresas prestadoras medianas y pequeñas se observa un incremento en 0.8% y 5.6% respectivamente.

De igual forma, se observa que para SEDAPAL, EP grandes, EP medianas y EP pequeñas, tienen en promedio un consumo diario de 151.63, 119.65, 158.27 y 179.79 litros respectivamente. Si bien en el caso de SEDAPAL y las EP grandes en los últimos 5 años ha disminuido el consumo promedio diario en litros, estos promedios aún están por encima de lo mencionado por la OMS.

Dado que en promedio hubo una reducción del 6.6% y tomando en cuenta los casos de éxito mencionados anteriormente, al aplicar alguna medida se esperaría una reducción adicional de al menos un 3%.

En consecuencia, podría indicarse que existe un escaso cuidado del agua potable por parte de la población, ya sea por desconocimiento, falta de interés o porque los usuarios no aplican buenas prácticas de uso, que pone en riesgo el aprovechamiento sostenible del recurso y la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, toda vez que el consumo desmedido del agua potable por parte de los usuarios impacta directamente en la capacidad de las empresas prestadoras para ampliar su cobertura dado que disminuye la cantidad de agua potable disponible lo cual también afecta la continuidad.

Objetivo general Incrementar la valoración de los servicios de agua potable y saneamiento, a fin de promover el consumo racional de agua potable y reduciendo la incidencia de atoros en el ámbito de las empresas prestadoras.

Debido a que la valoración es un concepto multidimensional que se encuentra estrechamente vinculado con la percepción individual de cada usuario, es difícil de cuantificar de forma directa. No obstante, se relaciona con dos aspectos concretos: el nivel de consumo de agua potable y el uso del alcantarillado sanitario.

Con respecto a la mala percepción de los usuarios con respecto a la calidad de prestación de los servicios de saneamiento, está ya viene siendo abordada por otras medidas regulatorias, tal como, por ejemplo, el establecimiento de metas de gestión asociadas a mejoras de la calidad de prestación de los servicios, las disposiciones en materia de calidad de servicio previstas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, entre otras.

En este sentido, si bien CEPAL señala que la tarifa debe permitir lograr la sustentabilidad económica y financiera, la eficiencia y la equidad, también resalta que a través del diseño de la estructura tarifaria se puede alentar, entre otros, prácticas eficientes de consumo, por ejemplo, mediante la visibilización de los conceptos remunerados por la tarifa aplicada, entre otros.

En ese contexto, se plantea implementar medidas de economía del comportamiento, por parte de las empresas prestadoras en coordinación con SUNASS, con el fin de influir positivamente en la conducta de los usuarios, lo cual representa una forma de intervención recomendable para lograr que estos autorregulen su consumo y adopten prácticas más responsables.

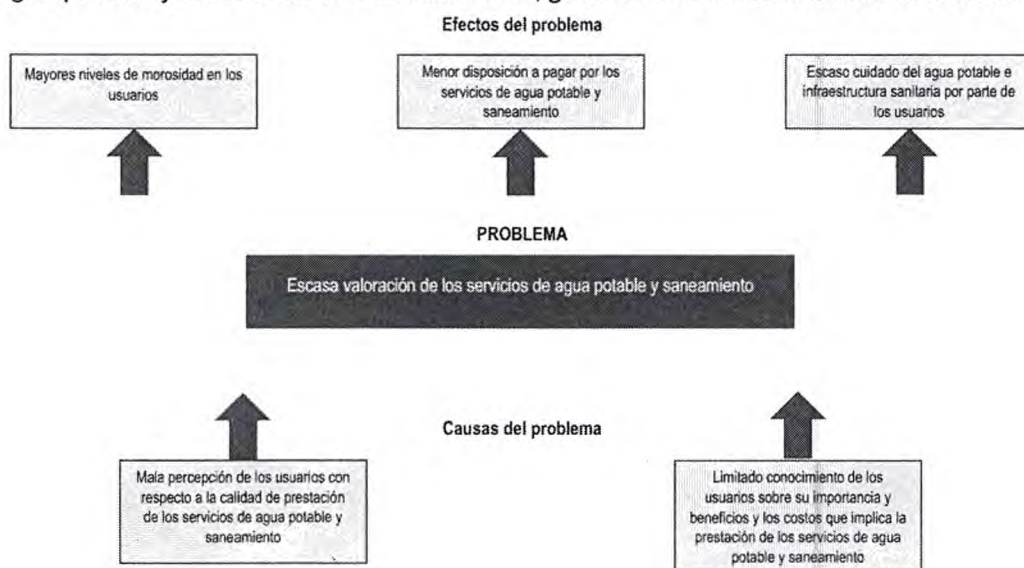
Estas medidas de economía del comportamiento pueden ser transmitidas por diversos medios como los recibos de pagos, y comprenden desde el envío de mensajes personalizados a los usuarios sobre la evolución de su consumo en conjunto a consejos de ahorro, divulgación de costos económicos y ambientales ante el mal uso del servicio de agua potable y saneamiento, contratos sociales que involucren a la comunidad promoviendo un sentido de responsabilidad compartida, entre otros.

Para calcular el impacto neto esperado de la alternativa planteada se emplea la metodología de análisis costo-efectividad (ACE).

Esta metodología se utiliza dada la complejidad de estimar los beneficios monetarios obtenidos a través de las distintas alternativas por lo que se toma en cuenta el alcance de la alternativa. Asimismo, cabe destacar que los costos y beneficios identificados en la presente evaluación son incrementales dado que las actividades no reemplazarán las actividades ya existentes.

Dado lo expuesto, se identifica la valoración de los servicios de agua potable y saneamiento como problema público. Se advierte que se han identificado dos causas principales vinculadas directamente con la problemática: la mala percepción de los usuarios con respecto a los servicios de agua potable y saneamiento; y, el limitado conocimiento de los usuarios sobre su importancia y beneficios y los costos que implica la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

El análisis costo-efectividad, concluye que la implementación de medidas de economía del comportamiento, como mecanismo para incrementar la valoración de los servicios de agua potable y saneamiento a nivel nacional, generaría menores costos a la sociedad.



Elaboración: DPN - Sunass.

APRECIACIONES GENERALES

De lo analizado en las líneas precedentes, podemos concluir que las limitaciones que se tiene en la prestación de los servicios de saneamiento, hacen que la valoración de los mismos genera una restringida predisposición de pago por el servicio, hecho que tiene repercusión directa en el nivel de solvencia y liquidez financiera de una EPs en el corto plazo, ello nos lleva a repensar en la priorización e objetivos de la gestión y de la supervisión del servicio, así como en el marco regulador del sistema.

Dado que a primera vista no estarían atendiendo la casuística que demandada para solucionar las EPS y otras Organizaciones Comunales que tiene a su responsabilidad la prestación del servicio.

Por otro lado, la escasa inter operatividad de los sistemas de información de los sectores involucrados y correlacionados a la evaluación de impactos por un buen servicio de saneamiento básico tanto en la zona urbana como rural, refleja una doble tarea para un mismo objetivo, lo que supone el gasto ineficiente del recurso publico por duplicidad de intervenciones o nula intervención en temas que no representan objetivos medianticos para los funcionarios responsables.

Es pertinente entonces que cara actor refuerce su intervención desde las perspectivas evaluadas nuevamente en base a información directa y fiable en el servicio, diferenciadas por territorio, institución y objetivos de corto plazo. Aun los actores involucrados en el tema de saneamiento no tienen la solidez institucional para la sostenibilidad económica y financiera, que les pueda permitir en el corto plazo, iniciar un proceso de integración, sea en el ámbito regulador o de soporte técnico y normativo.

Incorporar por ejemplo la gestión de la fuente hídrica y el mejor control de los vertimientos son factores sobre los cuales debería regularse mejor pero de manera intersectorial y articulada, a fin de hacer viable el cumplimiento económico y operativo de los estímulos y sanciones que se logren imponer como resultado de una inadecuada praxis en la gestión del servicio.

2.4. ACTORES INVOLUCRADOS EN LA PROBLEMÁTICA

a. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Entidad pública que desarrolla política sectorial, para el desarrollo territorial sostenible del país, en beneficio preferentemente de la población de menores recursos; ello a través de la promoción, supervisión, legislación, articulación y la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano, vivienda, construcción y saneamiento en favor de la población urbana y rural.

b. Empresa Prestadoras de Servicios (EPS)

Las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) operan en el ámbito urbano; brindan servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Servicios de Saneamiento, tienen en su constitución de accionariado una participación mayoritaria de las municipalidades.

c. Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS)

Institución adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros como organismo público descentralizado regulador. Propone normas regulatorias para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, disposición



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
- Congresista de la República -

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

sanitaria de excretas, reúso de aguas servidas y limpieza pública, fiscalice la prestación de los mismos, evaluación del desempeño de las entidades que prestan servicios e saneamiento básico, promueven el desarrollo de esas entidades, y aplican sanciones que establezca la legislación sanitaria y recauda las multas y tasas que esa misma legislación disponga.

d. Organismo Técnico de Administración de Servicios de Saneamiento

El Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), está adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su función es, contribuir a la mejor calidad de los servicios de saneamiento y la sostenibilidad de los prestadores, mediante acciones de asistencia técnica y acompañamiento institucional.

III. MARCO NORMATIVO

El marco normativo de referencia que toma en cuenta la formulación de la presente iniciativa legislativa, es el siguiente:

- a) Ley N° 30156, Ley de organización y funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- b) Decreto Legislativo N° 1280, Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de
- c) Saneamiento.
- d) TUO del Decreto Supremo 005-2020-VIVIENDA.
- e) Decreto Ley N° 25965, Crea la Superintendencia Nacional de Servicios de
- f) Saneamiento.
- g) Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores
- h) Ley N° 29338, Ley de recursos hídricos.

IV. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La aprobación de la presente iniciativa legislativa, reflejara sus efectos positivos en la legislación en materia de saneamiento básico y marco regulatorio del mismo, procurando al Estado un rol activo en la defensa de los intereses de la población más vulnerable, lo cual repercute en el corto plazo en el bienestar económico y social de la población.

La estimación de los beneficios económico de la presente norma, se pueden estimar mediante técnicas de valoración económica, las cuales demanda un periodo de aplicación de la norma a efectos de medir cualitativamente los resultados alcanzados y la valoración que hacen los usuarios finales del servicio, que en este caso son todas las familias que demandan servicios de saneamiento básico de calidad y continuidad.

La presente iniciativa legislativa, se enmarca en los lineamientos constitucionales vigentes y no se contrapone al ordenamiento jurídico actual, sobre el tema de la materia.

V. ANÁLISIS BENEFICIO COSTO

El presente proyecto de ley tiene como objeto modificar diversos artículos del Decreto Legislativo 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, a fin de fortalecer el rol del ente regulador de los servicios de saneamiento básico a nivel nacional, además de su interrelación con los demás actores involucrados en la sostenibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado.

La presente iniciativa legislativa no genera gastos adicionales al Estado, debido a que plantea solo modificaciones normativas que definen la interacción de los actores involucrados en el tema de saneamiento a nivel nacional y en los tres niveles de gobierno, regulando así, el marco de sus competencias, bajo el enfoque de procurar la mejora en la mejorar la prestación de servicios de saneamiento.

Considerando la relevancia que tiene cerrar las brechas en los servicios de saneamiento básico, en un contexto de incremento de la pobreza monetaria que ha planteado el INEI, y las implicancia que tiene para el ciudadano de a pie, el contar con un mejor servicio de agua potable y alcantarillado cada día, las implicancias directas en su salud y su economía familiar, se hace necesario la prioridad del presente, procurando que el ente regulador fortalezca sus roles y evite se generen perjuicios económicos a la población por causas atribuibles a una gestión no asertiva de la Entidades Prestadoras de Servicios (EPS) del sector.

Esta motivación se basa en la mayor consideración que se debería otorgar a las conclusiones y planteamientos de los estudios tarifarios al momento de evaluar posibles reajustes económicos, hecho que primordialmente afecta a la población de los estratos D y E.

Así, se busca con la presente norma mejorar la interacción de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, con el órgano regulador y el organismo técnico de apoyo, para permitir de una mejor herramienta legal para la procura de mejores resultados en el cierre de brechas del sector.

El pertinente indicar que una motivación adicional para la presente iniciativa legislativa es atender desde el Poder Legislativo, lo consagrado en la Constitución Política del Perú, referido al ***derecho a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad***.

VI. RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO, ACUERDO NACIONAL.

El presente proyecto de Ley se enmarca en el 2º y 5º eje temático del Acuerdo Nacional; con la promulgación de la presente ley se busca: a) Garantizar la ***EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL***, mediante políticas de Estado que busquen alcanzar el ***Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social***; y, b) Procurar un ***ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO***, mediante ***Políticas de Estado sobre los recursos hídricos***, Políticas de Estado que contribuyan a la ***Afirmación De Un Estado Eficiente Y Transparente***

II.- EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
- Congresista de la República -

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

El presente proyecto contribuirá **"a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables."**

La vigencia de la presente norma contribuirá en los objetivos del Estado, pues procurará:

"(c) ampliar el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales."

Los resultados en la sociedad, se verán reflejados en indicadores como:

"Población con acceso a agua potable/población total; Población con acceso a sistemas seguros de eliminación de excretas/población total; Volumen de aguas servidas adecuadamente tratadas / total de aguas servidas; y, Porcentaje de cobertura de sistema de vigilancia y reducción de la contaminación ambiental."

V. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

33. Política de Estado sobre los recursos hídricos

El presente proyecto contribuirá **"a cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones. Se debe usar el agua en armonía con el bien común, como un recurso natural renovable y vulnerable, e integrando valores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales"**.

La vigencia de la presente norma contribuirá en los objetivos del Estado, pues procurará:

"(a) dar prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional;

(b) asegurar el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada, con visión territorial y de cuenca, que garantice la eficiencia en la prestación de los servicios, con transparencia, regulación, fiscalización y rendición de cuentas."

24. Afirmación De Un Estado Eficiente Y Transparente



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
- Congresista de la República -

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El presente proyecto contribuirá ***"a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos."***

La vigencia de la presente norma contribuirá en los objetivos del Estado, pues procurará:

"(a) incrementar la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites, así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población;

(b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal;

(g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos."

Los resultados en la sociedad, se verán reflejados en indicadores como:

"Porcentaje de la población que en las diferentes circunscripciones territoriales accede a los servicios públicos esenciales según estándares básicos; Porcentaje de entidades públicas que han implementado un sistema de gestión y evaluación de calidad; y, Índice de la percepción de los ciudadanos sobre los servicios que brindan las entidades públicas en atención a sus demandas)."

Lima, junio del 2024.